

para aceites lubricantes que se elaboran en la ciudad de Franklin, de la cual marca va un ejemplo adjunto al reverso de esta hoja, donde saldrá a la luz la transcrita la correspondiente descripción. La solicitud de registro fue presentada el día 12 de Agosto de 1913 en la forma determinada por la ley y publicada en el número 1974 de la Gaceta Oficial, correspondiente al 8 de Septiembre de 1913.

Panamá, diez de Diciembre de mil novecientos trece.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento.

R. F. ACERVEDO.

DESCRIPCION DE LA MARCA.
La marca consiste en la palabra: «HERBINGER».

RESOLUCION NUMERO 33

Reciba como memorial del señor F. C. Herbinger.
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Segunda.—Ramo de Minas.—Resolución número 33.—Panamá, 29 de Diciembre de 1913.

Por la presente, el Poder Ejecutivo Nacional, en virtud de un recibo del señor F. C. Herbinger que el 5 de Mayo de 1913, me dio a conocer, en la mina de oro denominada «Los Ríos», que se considera dueño propietario con el señor Carlos A. Navarrete, que se le ha denunciado por el Poder Judicial, y que el Procurador General de la Nación en oficio dirigido a la Secretaría de Fomento, se manifiesta de acuerdo con las razones alegadas por él en defensa de sus derechos.

Antes de emitir el presente estudio del caso, se ha hecho constatación al cargo que corresponde al Ejecutivo la denuncia, y se ha visto que el memorialista, en la causa por la cual no se le ha dado curso, oportunamente el escrito de fecha 14 de Abril de este año.

El Secretario de Fomento, en cuyo despacho se encuentra el expediente creado con motivo de la cuestión suscitada entre los señores F. C. Herbinger y Samuel Lewis, creyó conveniente, antes de resolver nada sobre el particular, dar la opinión del señor Procurador General de la Nación, y con tal objeto envió las diligencias respectivas, las cuales el señor Herbinger, en el Despacho de aquel funcionario, con motivo de la fecha 3 de Mayo de 1913, no fueron devueltas sino en el último día, haciendo constar al señor Procurador que no las había devuelto antes por haber estado ocupado en la causa criminal que tenía en su poder.

Hecha esta aclaración, se procedió a la solución del señor F. C. Herbinger, en el caso.

Por Resolución número 19 de 12 de Noviembre de 1913, se declararon desiertas varias minas que el memorialista denunció al señor Manuel U. de León, como mina abandonada. El 5 de Mayo de 1913, se dispuso publicar el anuncio en la Gaceta Oficial al tenor de lo ordenado por el artículo 30 de la Ley 202 de 1913, y así se verificó.

Seguía la tramitación que establece el Código de Minas y las leyes que le adicionan, el señor Herbinger se presentó oponiéndose a la posesión de la mina, que se le iba a dar a Manuel U. de León. Con tal motivo se dictó la Resolución número 22 de fecha 30 de Diciembre de 1913, en la cual se dispuso remitir al expediente al Jefe del Circuito, como lo establece el artículo 30 del Código de Minas.

Así se hizo, pero mientras tanto al Alcalde de Panamá, a quien se le había comisionado «a dar la posesión de la mina, por lo practicado las respectivas diligencias, y concluidas

éstas, el 25 de Febrero de este año, devolvió el Caso, y el Despacho con el acta de posesión de la Secretaría de Fomento.

Durante este tiempo el Jefe Segundo del Circuito, que era designado en su despacho por el señor Herbinger, nada había provido sobre el particular, y a solicitud del Secretario de Fomento devolvió las diligencias a dicha oficina el día 18 de Marzo. Con fecha 15 del mismo mes se recibió el expediente el título de la mina a favor del señor Samuel Lewis para que lo había solicitado el señor Manuel U. de León G., y así se verificó el día 18 del mismo mes.

El 14 de Abril se recibió Herbinger al Gobierno pidiendo revocatorio de la Resolución número 41 de 13 de Marzo, en la cual se dispuso expedir el título de la mina «Los Ríos» a favor del señor Samuel Lewis, y que consecuentemente se declarara nulo dicho título.

Aunque en apoyo de su solicitud cita varias disposiciones del Código de Minas y de las leyes que lo adicionan, no aparece en tales disposiciones ninguna que faculte al Ejecutivo a declarar la nulidad pedida, y fue por eso por lo que se dispuso oír la opinión del señor Procurador General de la Nación antes de resolver nada sobre el particular. Dicho empleado, al emitir concepto en el asunto, se expresó así: «Número 231.—Panamá, Noviembre 6 de 1913.—Señor Secretario de Fomento: Presente. En contestación a la atenta nota de S. S. marcada con el número 985 y fechada el 5 de Mayo de 1913, me permito manifestarle que habiendo hecho oposición legal el señor F. C. Herbinger a la adjudicación de la mina «Los Ríos», denunciada por Manuel Clemente de León, fundada en que no es una mina abandonada, y en que él es dueño de ella, el asunto debe ser ventilado ante el Poder Judicial, quien el denunciante debe asumir el carácter de demandante, y cuando el expediente pase al Despacho de S. S. en vista de la decisión judicial, proceder a la adjudicación si la sentencia fuere favorable al demandante.

Si éste no formalizase oportunamente la oposición, se declarará judicialmente desierto el denunciado.

Artículo 1385 del Código Judicial.
Fundo esta opinión en los artículos 50, 61, 357 y 359 del Código de Minas, en el artículo 16 de la Ley 202 de 1913, y especialmente en el Capítulo XI, Libro II del Código Judicial, que determina el procedimiento en caso de oposición.

El Código Judicial es una Ley posterior al Código de Minas y de preferente aplicación. Por consiguiente, el procedimiento que señala de que el denunciante es quien debe formalizar la demanda de oposición, debe preferirse a la del Artículo 53 de la Ley 202 de 1913, la cual dice que por regla general el opositor debe ser el actor en el juicio a que dé lugar su oposición.

Como el Poder Ejecutivo está de acuerdo en un todo con la opinión del señor Procurador General de la Nación.

SE RESUELVE:

Enviar todas las diligencias referentes al denuncia y la posesión de la mina denominada «Los Ríos», denunciada por el señor Manuel U. de León G., para el señor Samuel Lewis, al Jefe del Circuito de Panamá que esté de turno, para que de acuerdo con las leyes del país declare quién tiene mejor derecho a la mencionada mina.

Remítase copia de esta Resolución tanto al memorialista señor Herbinger como al señor Samuel Lewis, para que puedan ambos hacer valer sus derechos ante la autoridad judicial, en tiempo oportuno.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento.

R. F. ACERVEDO.

TRIBUNAL DE CUENTAS

PRIMERA PLAZA

AUTO NUMERO 153 DE 1913

(DE 12 DE DICIEMBRE)

por el cual se fruncen las cuentas de Marzo, Abril y Mayo de 1913, rendidas por el señor Carlos E. Zachrisson V., quien desempeñó el cargo de Contador en San Nazario en esos tres meses.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Las entradas, según las copias remitidas de las cuentas de Caja, confrontadas con los comprobantes que la originan, pero respecto de los Egresos no se puede decir lo mismo, primero porque el Responsable se ha dado a la penosa tarea de sacar copia de cada uno de los documentos originales que constituyen los comprobantes del Haber, que la ley ordena, para acompañar a sus cuentas los autenticados por él en remplazo de los legítimos, y además porque hay errores en ellos.

No es de más prevenir al señor Contador, puesto que continúa en el desempeño del honroso y merecido cargo de Contador en Legados, que haga figurar en el Debe y Haber de sus cuentas toda remesa que se le haga, así como toda cantidad que se le pague, y que, pues la omisión de eso debe traer dificultades que el suscrito allana con gran trabajo adquiriendo datos que den la luz necesaria a fin de abreviar el examen y feneamiento de las cuentas que se le adjudican, evitando la demora que traería ocurrir a los Responsables del Erario, quienes en el curso de la verdad son pocos los que como el señor Zachrisson satisfacen oportunamente cualquier cargo que se le haga y con la cultura que los caracteriza.

Se refiere este aparte a los sueldos de los Contables que sólo hacen figurar en el libro de Caja, cuando los retienen del producto del Consulado, si sus entradas son suficientes, pero no así cuando como en el caso presente le fueron pagados al señor Zachrisson en el Consulado General de la República en Liverpool por orden cablegráfica del señor Secretario de Hacienda y Tesoro.

Por esta omisión en las cuentas del señor Zachrisson, hubo necesidad de revisar los libros de la Secretaría General para averiguar si habían sido o no pagados los referidos sueldos, y no habiendo en ellos constancia alguna de habersele pagado, se iba a declarar como acreedor del Erario cuando vino al requerido del suscrito que en las cuentas examinadas del señor Contador Juan Navarro D. había algunas partidas pagadas al señor Zachrisson. En efecto, allí consta que le fueron pagados sus sueldos. Si el examen de las cuentas del señor Navarro hubiese sido posterior a éstas, es claro que el suscrito habría cometido un grave error al declararlo acreedor de los sueldos en cuestión, como ha pasado ya en el feneamiento de cuentas anteriores cuyos responsables omitieron legal deber.

Para averiguar si había cobrado el déficit de \$2,500 que el Tesoro quedó a deberle en San Nazario, hubo que revisar sus cuentas de Londres y allí se ve que cobró el Responsable ese saldo a su favor.

Como queda demostrado, en este Tribunal, el Contador examinador tiene que cargar con sus obligaciones y la de los Responsables, que omiten el estricto cumplimiento de la ley, lo que aparea un laborioso examen, y es la causa de no poder avanzar con los feneamientos de estas cuentas consulares.

En el Haber de la cuenta de Marzo reza una partida de \$2,47,35 que la causa un telegrama dirigido, según su autenticado número 2, al señor Secretario de Relaciones Exteriores por el cual pagó francos 111,65 al cambio de 5,30 en vez de 5,20 pero prescindiendo de esto, el cambio de \$5,30 da un valor de \$2,1,002. Por otra parte, se encuentra adherido al autenticado número 2 un recibo de la oficina telegráfica por el mismo valor pero que en vez de decir Secretario de Relaciones Exteriores parece decir: Díaz Panamá. Se desea, pues, una explicación sobre el particular.

En la cuenta de Mayo figuran seis

cablegramas por valor de \$47,35 dirigidos dos de ellos al señor Presidente de la República y los otros a los Secretarios de Estado en los Departamentos de Hacienda y Relaciones Exteriores, los cuales están pagados en distintas monedas, y a distintos cambios. La reducción de algunos de ellos no concuerda con el tipo que indica la cuenta; el primer cablegrama para el Presidente de la República costó \$1-17-0, que al cambio de 4-2 indicados, resultan \$1,884 en vez de \$1,850.

diferencia en contra del Responsable. 0.156

El segundo, dirigido al mismo, importó \$0-12-4-4-2, por consiguiente da un valor de 3.000 en vez de 3.000.

diferencia contra el Responsable. 0.964

Uno de los cablegramas para el señor Secretario de Relaciones Exteriores importó \$0-12-4-4-2, cuyo cambio da un valor de \$1,412 en vez de \$1,420; otro para el señor Secretario de Hacienda y Tesoro costó francos \$1,00 a 5,25 resultan \$1,028 en vez de \$1,030.

Estas pequeñas diferencias que apenas dan un total de un balbo, catorce centésimos, pueden subsanarse en las próximas cuentas del señor Contador, por esto siendo el óbstatu la falta anotada respecto de los comprobantes de Egreso, el suscrito Contador.

RESUELVE:

Fenece provisionalmente las cuentas del señor Zachrisson, correspondientes a los meses de Marzo, Abril y Mayo de 1913, a que este Auto se refiere, elevándole a alcance líquido la suma de \$68,70 que arrojan las copias devueltas, cuya cantidad quedará reintegrada al recibirse en este Tribunal los comprobantes que se exigen.

Cópiese, notifíquese y publíquese, todo por el órgano respectivo.

El Contador de la Primera Plaza.

V. E. ALVARADO.

El Secretario.

M. A. Herrera A.

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

ESTADOS DE CAJA

de la Tesorería General de la República correspondientes a los días 29 y 30 de Diciembre de 1913.

DÍA 29

Existencia anterior	\$ 312,829.40
Entradas de hoy	14,665.814
Suma	\$28,495.214
Salidas de hoy	3,639.37
Existencia para mañana	\$24,855.844

DEMOSTRACION:

Oro Americano	\$ 31,678.01
Plata Panameña	430,044.884
Monedas de Nickel	620.914
Agentes Fiscales	187.354
Varios Documentos	35,425.78
Suma	\$24,855.844

Panamá, 29 de Diciembre de 1913.

DÍA 30

Existencia anterior	\$ 524,855.844
Entradas de hoy	3,988.92
Suma	\$28,844.764
Salidas de hoy	17,562.70
Existencia para mañana	\$11,282.074

